



RESOLUCIÓN CJR21-0345
(16 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se revoca el numeral 3.º de la Resolución CSJHUR21-499 de 3 de agosto de 2021”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJHUR18-281 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resoluciones CSJHUR19- 137 y CSJHUR19- 138 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

¹Resoluciones CJR21-0092 y CJR21-0093.

Huila, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017).

Mediante Resolución CSJHUR21-293 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **KAROL YELITZA GARCÍA MARTÍNEZ**, el 16 de junio de 2021 presentó recurso de reposición contra la Resolución CSJHUR21-293 de 21 de mayo de 2021, argumentando que en el puntaje de experiencia adicional y capacitación discrepa de los documentos aportados en la inscripción pues allegó acta de grado del título de abogada y una certificación de la especialización en derecho procesal que estaba culminando y dos certificaciones de cursos en el SENA, con una intensidad horaria de 40 horas, así como la experiencia laboral con 469 días de experiencia, por lo que solicita se reponga la resolución recurrida y en su lugar se tenga en cuenta la valoración del puntaje de experiencia y capacitación.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso para el factor de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional para la postulación del cargo de secretaria de Juzgado Municipal.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-499 de 3 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando modificar el puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia y el puntaje total de la etapa clasificatoria, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de secretario de Juzgado Municipal nominado, correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Neiva y concedió el recurso de apelación remitiendo copia a esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Revisado el escrito de recurso presentado por la aspirante **KAROL YELITZA GARCÍA MARTÍNEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.262.497 dentro del término señalado para el efecto, se encuentra que no interpuso recurso subsidiario de apelación, puesto que solo hace alusión expresa al recurso de reposición y no hay mayor información que permita inferir la interposición de recurso de apelación, siendo una carga de la interesada de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011; en ese sentido, será revocado el numeral 3 de la Resolución CSJHUR21-499 de 3 de agosto de 2021 en el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila erró al conceder un recurso que no fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

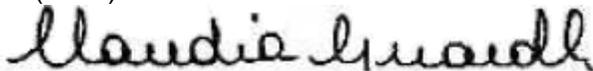
ARTÍCULO 1º: REVOCAR el numeral 3.º de la Resolución CSJHUR21-499 de 3 de agosto de 2021, por la cual se resolvió el recurso reposición interpuesto por **KAROL YELITZA GARCÍA MARTÍNEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.262.497, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **KAROL YELITZA GARCÍA MARTÍNEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.262.497, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Huila, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/CGT